



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 157

Bogotá, D. C., jueves 10 de abril de 2003

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 183 DE 2003 SENADO

*por la cual se hace justicia con los secuestrados.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Estado garantizará que los secuestrados, mientras permanezcan privados de la libertad, no perderán sus empleos y continuarán percibiendo sus salarios y demás prerrogativas labores establecidas por la ley.

Artículo 2°. El Estado establecerá los mecanismos adecuados para que las entidades crediticias de toda índole, congelen por el tiempo que dure secuestrado, las obligaciones financieras que este mantenga con esas entidades por todo concepto.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Consideraciones Generales

El secuestro se ha convertido en uno de los "negocios" más prósperos en Colombia. Y digo próspero, porque desafortunadamente ha pasado a convertirse en una lucrativa actividad desarrollada por múltiples organizaciones al margen de la ley que se aprovechan de la indefensión de los colombianos para lograr retenerlos durante mucho tiempo a cambio de un pago monetario.

Hay todo tipo de modalidad en la actividad. El secuestro instantáneo, conocido como el paseo millonario, el secuestro por contrato, el secuestro de altas personalidades del Estado, el secuestro de humildes trabajadores etc.

En la actualidad se encuentran privados de la libertad una ex candidata presidencial con su asesora, ex parlamentarios, ex ministros de Estado, gobernador en ejercicio, concejales y diputados, trabajadores por la Paz, sindicalistas y personas del común, militares y policías.

A pesar del dolor por su retención, existen muchas dificultades jurídicas y legales para lograr su liberación. Se habla de intercambio humanitario, canje y demás opciones sin que se llegue a un acuerdo sobre lo fundamental: su pronta liberación.

El problema es serio y el Estado ha demostrado una gran incapacidad para controlarlo. De acuerdo con estudios de la Fundación País Libre, entre enero de 1997 y septiembre de 2002, fueron secuestradas en el país 7.023 personas, es decir, un poco menos de 1.400 personas por año. Sin embargo, solo en lo transcurrido de 2002, han sido secuestradas 2.500 personas, dándose un incremento del 100% en esa actividad delictiva.

Esas cifras, indican que Colombia es el país con la mayor tasa de secuestros en el mundo: 6.1% por cada 100.000 habitantes. El Estado colombiano se muestra impotente para controlar esa situación, ya que además de los inconvenientes de tipo logístico, se enfrenta a una proliferación de hechos delictivos que atacar.

Durante los últimos meses se ha debatido sobre el asunto. El ex Presidente Alfonso López Michelsen, considerado uno de los mejores constitucionalistas de este país indicó en el artículo de prensa publicado por el diario *El Tiempo* del domingo 14 de julio de 2002, que el Canje propuesto por las Farc es imposible desde el punto de vista jurídico, ya que el carácter de rehenes está condenado en los Protocolos de Ginebra y por lo tanto, constituiría una violación al DIH. Es más, aseguró que el intercambio realizado el año anterior fue ilegal.

Sin embargo, a diferencia de los funcionarios estatales que se oponen a cualquier posibilidad de intercambio, sin proponer alternativas, el ex Presidente considera que puede haber una salida al impasse jurídico. Dice el doctor López: "Con todo, y ateniéndose a los principios del DIH, podría hallarse un camino posible para liberar a los prisioneros. Un camino franco y claro. Aprovechar los acuerdos especiales a los que se refiere el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra sobre los conflictos domésticos e internacionales, para proponerlos a las Farc, sin evadir la prohibición de negociar rehenes, proceder a liberar prisioneros mediante ciertas condiciones previas que, sin asimilarse al cese de hostilidades, significan un avance en la humanización de la guerra".

"Se impone, en primer lugar, hacerles llegar a las Farc, directamente o por intermedio de un tercer mediador, la oferta de adelantar la liberación de aquellos elementos de la guerrilla que no hayan participado en delitos de acuerdo con la legislación interna y que lo sean, igualmente, conforme al Derecho Internacional Humanitario".

"Por tanto, quizá podría el Estado poner en libertad legítimamente a quienes en el seno de los grupos armados ilegales no se hubieran visto involucrados en situaciones delictivas en contra de las leyes de la guerra, o culpables de delitos de lesa humanidad; pero, por sobre todo, comprometiéndose a no tomar las armas en el futuro en las filas de la insurgencia".

“Una vez creada esta situación, que entraña un gran progreso en el camino de la paz posible, se procedería, dentro de este nuevo contexto, a pedirle a la contraparte, la liberación de los civiles cautivos por orden de antigüedad”.

Mientras el Estado pueda fortalecer su aparato policivo y militar, y mientras se da el acuerdo humanitario, se debe hacer justicia con los cientos de secuestrados del país. Los secuestrados, además de perder lo más preciado para el ser humano que es la libertad, se enfrentan a la terrible situación de la desprotección económica de sus familias, que deben seguir alimentándose, pagar servicios públicos, pensiones, cuotas hipotecarias, etc., sin que tengan posibilidades monetarias de hacerlo.

El caso más doloroso, es el de la familia de la doctora Ingrid Betancourt, que recientemente recibió de parte de una entidad del Estado, una orden de cobro por una deuda hipotecaria, a sabiendas que la deudora se encuentra secuestrada desde hace mucho tiempo, y por lo tanto, sin posibilidades de percibir salarios.

Precisamente, este proyecto de ley, persigue lograr aliviar en ese sentido la situación precaria de los secuestrados y de sus familias.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

#### SECRETARIA GENERAL

#### Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 7 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 183 de 2003 Senado, *por la cual se hace justicia con los secuestrados*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 7 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2003 SENADO

*por la cual se dictan normas en materia de sustitución de cultivos ilícitos, manejo de los recursos forestales y el aprovechamiento comercial de los mercados verdes.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese de prioridad nacional el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, especialmente los que se encuentren catalogados como Parques Nacionales, Zonas de Protección y los ubicados en cuencas hídricas.

Artículo 2°. Con el objeto de propiciar un adecuado manejo forestal, los terrenos boscosos en ningún caso se considerarán tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de reforma agraria, de ampliación de la frontera de cultivo o ganadera.

Parágrafo 1°. Las tierras a las que se refiere el presente artículo son públicas y privadas.

Parágrafo 2°. Se adelantarán a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, convenios con dueños de tierras en donde se encuentren zonas boscosas, para su cuidado y/o compra.

Artículo 3°. Las tierras que presenten cultivos de uso ilícito según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 30 de 1986, serán erradicadas manualmente y en ellas se adelantará una sustitución del cultivo por especies de bosque nativo de la región con alta producción de oxígeno y gran capacidad de captación de dióxido de carbono.

Parágrafo 1°. Las Umatas y las Corporaciones Autónomas Regionales de cada región, apoyarán técnica y científicamente a los campesinos, poniendo a su disposición las especies nativas más favorables para la recuperación del suelo y captura de CO<sub>2</sub>.

Parágrafo 2°. Se pondrá mayor atención a las zonas de Páramo, para la recuperación rápida de las fuentes hídricas.

Artículo 4°. Los campesinos que adelanten voluntariamente programas de sustitución de cultivos obtendrán por el hecho y por la siembra y cuidado de árboles una retribución económica, la cual será reglamentado por el Gobierno nacional.

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, las Corporaciones Autónomas Regionales y los organismos internacionales realizarán el control y veeduría de la erradicación de los cultivos ilícitos y del estricto cuidado de los bosques.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, con carácter obligatorio, deberá estipular en el Plan Nacional de Desarrollo, las acciones pertinentes para estimular la producción y comercialización de bienes y servicios ambientales, a partir de los recursos forestales del país, a cambio de beneficios monetarios, condonación de deuda externa y apoyo científico técnico.

Parágrafo. Anualmente, dentro del Presupuesto General de la Nación, deberá determinarse, en un rubro especial, los posibles ingresos por concepto de la producción y comercialización de bienes y servicios ambientales.

Artículo 7°. Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo; Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda, adelantarán los estudios pertinentes para colocar en las principales Bolsas de Valores del mundo Certificados Transferibles de Emisiones de Carbono (CTO), que permitirán combatir los gases del efecto invernadero.

Parágrafo. Los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Transferibles de Emisiones de Carbono se utilizarán primordialmente en el fomento de la educación ambiental, la preservación y conservación de los recursos forestales y parques nacionales.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los debates en el Año Europeo de la Conservación llevados a cabo en 1995 y en la conferencia de Rio Unced 1992 y su apéndice, la Agenda 21, han establecido la necesidad de proteger la naturaleza de los avatares del desarrollo. Es necesario, a la hora de tomar decisiones, comprender la biodiversidad y la preservación de biotopos valiosos, como lo son los bosques, sus entornos culturales e históricos y monumentos de la naturaleza para las generaciones futuras. Igualmente, los ecosistemas, donde se alberga el 70 por ciento de las especies de animales y plantas del mundo y más de 13 millones de especies diferentes de seres vivos, contienen el 70 por ciento de las especies de plantas vasculares, el 30 por ciento de todas las especies de aves, el 90 por ciento de los invertebrados<sup>1</sup>.

Es inevitable que un contexto nacional tan tenso e inestable, donde el factor violencia se generaliza en el territorio nacional por los diferentes grupos armados al margen de la ley, con el apoyo financiero del narcotráfico y de los cultivos ilícitos, traiga consigo una actitud de descuido con

<sup>1</sup> Red de Asesores Forestales. 1999.

respecto al tema del medio ambiente, una realidad particularmente preocupante cuando se trata de un país megadiverso como lo es Colombia.

De hecho, la importancia de la biodiversidad y de sus servicios ambientales ha sido subestimada dentro de las políticas de desarrollo del Estado y de los diferentes sectores. Si bien existe cada vez más conciencia del **potencial estratégico de la biodiversidad**, tanto en el nivel gubernamental, como en la sociedad civil, aún no se le ha dado al tema la importancia requerida. El potencial estratégico<sup>2</sup> de la biodiversidad reside en el uso sostenible que los recursos de la diversidad biológica ofrecen. Estos recursos van desde medicinas tradicionales, hasta recursos de base para la agricultura y las industrias farmacéutica y biotecnológica. El conservar y usar sosteniblemente la biodiversidad permitirá al país mantener sus opciones de desarrollo sin deteriorar su base natural.

Por otra parte, la utilización sostenible de los recursos de la biodiversidad le proveerán opciones de desarrollo de su potencial humano, científico y tecnológico, a través de su participación en proyectos de investigación. **Le permitirán también la consecución de recursos económicos para la financiación de proyectos de conservación y de investigación.**

Una razón por la cual la biodiversidad es un recurso estratégico para Colombia se debe a su potencial económico. Para evaluar y desarrollar este potencial, la Política Nacional de Biodiversidad impulsada por el gobierno en 1996 proyecta adelantar una evaluación de los sectores económicos nacionales que podrían beneficiarse de la oferta de la biodiversidad, y de las estrategias requeridas para alcanzar niveles de competitividad internacional.

Ideológicamente, desde comienzos del siglo XX, Colombia concibió los recursos naturales como el insumo primario sobre lo cual se debería desarrollar la agricultura y la industria. Buscó asegurar el crecimiento de estas actividades, adelantando ambiciosas inversiones en materia de infraestructura vial, ferroviaria y de puertos, se construyeron enormes hidroeléctricas y las ciudades crecieron más rápido que su capacidad de planificar y orientar su desarrollo. Este proceso, ha servido para elevar los niveles de vida de los habitantes y para consolidar su presencia en los mercados internacionales, se ha acompañado de una acelerada degradación de los recursos naturales, que de continuar así podría comprometer las expectativas de crecimiento económico sostenido del país, al no contar con una base natural sana sobre la cual debe desarrollarse.

Según datos de la Presidencia de la República, Colombia cuenta con 1.141.748 km<sup>2</sup> de territorio continental y 988.000 km<sup>2</sup> de territorio marino. Como resultado de su ubicación tropical y de la diversidad climática y topográfica, posee una gran oferta ambiental en **recursos forestales**, hídricos, y de biodiversidad que son el sustento de la producción nacional y de la multiplicidad de usos del territorio.

Cerca del 50% del territorio continental nacional está cubierto de bosques<sup>3</sup> que, además de satisfacer necesidades de las comunidades que los habitan, proveen cerca del 60% de la madera para la industria forestal nacional (1.560.000 m<sup>3</sup>/ha./año). Esta cobertura se ha reducido, por factores de diverso orden, como por ejemplo, la tasa de deforestación promedio de 221 mil has/año<sup>4</sup> durante los últimos ocho años, equivalente a 1,7 millones de hectáreas<sup>5</sup>. (ver cuadro 1)

CUADRO 1

Uso actual del suelo	Superficie (Has)	%
Bosques	53.200.000	46,6
Sabanas, zonas desnudas y humedales	21.000.000	18,4
Cuerpos de agua, nieves y asentamientos urbanos	1.100.000	1,0
Terrenos agrícolas y bajo colonización	38.400.000	33,6
Areas no reconocidas	474.000	0,4
<b>TOTAL</b>	<b>114.174.000</b>	<b>100</b>

Fuente: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.

En cuanto al recurso agua, existe en general una abundante oferta hídrica. Sin embargo, como consecuencia de la deforestación de microcuencas y ladesigual distribución del recurso, se prevé que 14

millones de habitantes pueden sufrir desabastecimiento en épocas de sequía<sup>6</sup>.

En cuanto a biodiversidad, Colombia posee una de las mayores concentraciones de especies por unidad de área en el mundo sustentando un potencial de "mercados verdes" en ecoturismo, fauna, productos maderables y no maderables del bosque y productos agroecológicos.

Las fuentes de financiación pública para la gestión ambiental (funcionamiento e inversión) provienen de recursos del Presupuesto General de la Nación (25%) y de recursos administrados por las entidades públicas del sector (75%), principalmente las corporaciones autónomas regionales. 65% de los recursos manejados por las corporaciones se encuentran concentrados en cinco de las 33 entidades. El Fondo de Compensación Ambiental, creado para distribuir recursos de las corporaciones más prósperas hacia aquellas con menor capacidad presupuestal, aporta cerca de 54% del total de los recursos de las entidades beneficiadas.<sup>7</sup>

### Cultivos de uso ilícito

Los cultivos ilícitos han traído el deterioro cultural y de valores nacionales causando desmembramiento de las familias y deterioro de los relaciones comunitarias. Ellos han resquebrajado el tejido social, obstaculizado procesos económicos tradicionales y destruyendo con su efecto corruptor las posibilidades de la democracia.

Los cultivos tradicionales fueron sustituidos por cultivos ilícitos, que al principio no requerían abonos químicos pero que progresivamente empezaron a originar el desgaste de los suelos al volverse monocultivos, generando una creciente dependencia de sustancias químicas. El monocultivo, la utilización indiscriminada de fertilizantes y las fumigaciones han llevado a la destrucción ambiental, pobreza del suelo, contaminación del agua, desaparición aproximada de 2.380 yacimientos de agua según diagnóstico realizado en las comunidades indígenas del Cauca (ellos en su sabiduría dicen que la amapola y coca chupan absolutamente el agua) y al despoblamiento de miles de hectáreas de bosques.

La década de los noventa se caracterizó por la expansión de los cultivos ilícitos en Colombia, asociada, en parte, a una demanda externa en crecimiento y a una disminución de los cultivos en Perú y Bolivia.

El Gobierno colombiano, a lo largo de dos décadas ha emprendido una lucha feroz contra el narcotráfico y uno de los elementos de lucha ha sido la erradicación de los cultivos de uso ilícito<sup>8</sup>. Actualmente, esta lucha se viene realizando de tres maneras: 1) por medio de la erradicación manual, 2) Por medio del uso de químicos y mediante la fumigación aérea y 3) Por medio de la acción social.

En el segundo caso, durante 20 años, la lucha contra las drogas y el modelo de la aspersión aérea, sólo ha posibilitado que los cultivos se

<sup>2</sup> El desconocimiento de este potencial estratégico se ve reflejado principalmente en los efectos que las políticas intersectoriales tienen sobre la biodiversidad. Por ejemplo, hasta 1988 la Política de Reforma Agraria de 1961 exigía "mejoras" por parte de los colonos para hacer adjudicación de tierras. Esas "mejoras" incluían la tala de una tercera parte del área del predio. Los efectos ambientales de esta política del sector agrario fueron nefastos y motivaron deforestación en áreas estratégicas de conservación.

<sup>3</sup> En particular, desde los años 50 los bosques, que antiguamente cubrían la casi totalidad del país, se han visto fuertemente reducidos para hoy no llegar a cubrir el 50% del territorio. Para dar un sólo ejemplo, la superficie original de 550.000 Km<sup>2</sup> de bosques tropicales, ubicados por debajo de 1.000 msnm, se ha reducido en 33%.

<sup>4</sup> Si bien la agricultura de tala y quema y las varias frentes de colonización son las principales causas directas de la deforestación, una serie de factores estructurales han actuado y siguen contribuyendo en la desaparición de los bosques nativos: falta de conciencia respecto a la necesidad de un manejo sostenible de los recursos forestales, falta de voluntad política, aumento de los cultivos ilícitos, debilidad institucional en el área de la conservación y falta de participación de las empresas forestales a la economía nacional y desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales.

<sup>5</sup> Ministerio del Medio Ambiente.

<sup>6</sup> Colombia ocupa actualmente el 6° puesto a nivel mundial en abastecimiento de agua, luego de ocupar los tres primeros.

<sup>7</sup> Ministerio de Medio Ambiente.

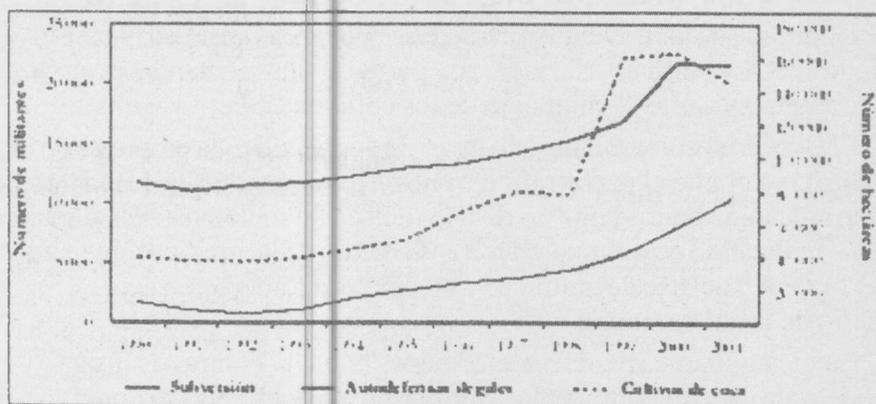
<sup>8</sup> La Ley 30 de 1986 establece que los cultivos ilícitos son aquellas plantaciones donde existe una "pluralidad de plantas, en número superior a veinte (20) de las que pueden extraerse drogas que causen dependencia". (Artículo 2° literal ñ).

trasladen de una zona a otra, incrementando los niveles de pobreza, exclusión de comunidades y contribuyendo al preocupante deterioro del medio ambiente y la biodiversidad colombiana y los bosques húmedos tropicales.

La aplicación de la política de guerra a las drogas dirigida contra los cultivos ilícitos, que combina acciones de fumigación aérea de químicos<sup>9</sup> y operativos de fuerza en tierra, genera desórdenes económicos y sociales en las zonas productoras que se traducen en desplazamientos forzosos<sup>10</sup>, situaciones de crisis económica para los pobladores e incluso afecta iniciativas de desarrollo alternativo locales por el carácter indiscriminado con que se ejecutan. Lo anterior sucede sin que hasta ahora se haya demostrado eficacia en esas medidas desde el punto de vista de la "reducción de la oferta" de drogas. Así, en materia de desarrollo alternativo, Colombia ha llevado a cabo proyectos productivos y complementarios, que han beneficiado a 54.551 familias; de otro lado, se ha asperjado en el período 1999-2001, un total de 195.338 hectáreas de coca y 19.771 de amapola, de cultivos de carácter extensivo o industrial. Durante el año 2002 se fumigaron alrededor de 130.000 has<sup>11</sup>, pero a pesar de ello existen alrededor de 144.000 has sembradas de coca y 5.000 has de amapola.

La articulación de la producción de ilícitos como fuente de financiación de los actores armados del conflicto colombiano, ha situado el problema en el contexto de la conformación de economías de guerra, generando una mayor movilidad, impactos negativos en la sociedad de las zonas productoras, borrando en los hechos la condición de civiles no combatientes de los productores y jornaleros.

Pero, el problema de los cultivos ilícitos se origina en la **crisis del sector rural colombiano**, en la ausencia de condiciones para garantizar la competitividad del sector, en el incumplimiento del Gobierno Nacional en anteriores pactos sociales con objeto de la erradicación de sembrados ilícitos y en el poderío de los grupos al margen de la ley sobre diversos territorios nacionales<sup>12</sup>.



Evolución del pie de fuerza de grupos armados y expansión de cultivos ilícitos

Fuente: Bases Para el Plan de Desarrollo. Presidencia de la República.

En la elaboración de cualquier propuesta se debe reconocer que los cultivos ilícitos se encuentran en zonas de alta fragilidad ambiental y zonas de preservación, tanto en las zonas de bosque húmedo, como en áreas de bosques andinos y alto andinos. Normalmente estas áreas se caracterizan por su biodiversidad y la presencia de ecosistemas fundamentales para el equilibrio ambiental.

En el país existen alrededor de 150.000 familias campesinas dedicadas al cultivo ilícito como fuente de subsistencia, situados especialmente en el Macizo Colombiano, Sur de Bolívar, Catatumbo, la Sierra Nevada de Santa Marta, Arauca, Putumayo y Caquetá.

Cerca del 17% de los territorios indígenas legalmente constituidos presentan cultivos y cerca del 41% de los 638.600 indígenas son afectados en alguna medida por los cultivos ilícitos<sup>13</sup>.

Las bases del proyecto del Plan de Desarrollo determinan el tema de impulso a proyectos forestales y agroforestales, como estrategia base para el logro de la Paz en la Nación, subsanando el daño ambiental del país causado por el conflicto armado y los cultivos ilícitos.

"El programa se estructurará alrededor de tres componentes: a) desarrollo forestal comercial basado en sistemas productivos competitivos; b) restauración y conservación de áreas estratégicas mediante actividades de reforestación protectora, protectora-productora y

agroforestal; y c) generación de ingresos condicionados a la erradicación y no resiembra de cultivos ilícitos con claros mecanismos de verificación. Como actividades complementarias dirigidas a asegurar su sostenibilidad, el programa incorporará actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector forestal y agroforestal, educación y capacitación productiva, y fortalecimiento institucional y comunitario.

El programa se propone beneficiar a 50.000 familias vinculadas a cultivos de coca y amapola, a través de la ampliación del establecimiento de 150 mil nuevas hectáreas forestales comerciales y de 120.000 has. de plantaciones protectoras en áreas catalogadas como de seguridad hídrica, así como la puesta en marcha de planes de ordenación y manejo forestal en cerca de 1.000.000 de hectáreas de bosques naturales.<sup>14</sup>

De la misma forma el Plan Colombia contempla el Programa "Familias Guardabosques"<sup>15</sup>, en el cual se busca que 50.000 familias campesinas voluntariamente protejan alrededor de 60.000 has de bosques, y se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo en la estrategia "Desarrollo en zonas deprimidas y de conflicto" y en el contexto de la política nacional de Desarrollo Alternativo.

El programa<sup>16</sup> adelanta un apoyo financiero de \$5.000.000 anuales, a cancelar en cuotas bimensuales a las familias que suscriban el acuerdo. El primer pago se adelantará en el segundo mes luego de la verificación de la erradicación del cultivo de coca o amapola y la veeduría de naciones unidas. Luego de la erradicación las familias guardabosques adelantarán actividades de cuidado, siembra y mejora de las zonas boscosas con el apoyo técnico de la CAR regional respectiva, con el objeto de revegetalizar por lo menos 50.000 has, especialmente en sitios de cuencas hidrográficas.

Por otra parte, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo desarrolla el Plan de Mercados Verdes en donde se encuentra inmersa la estrategia de sostenibilidad ambiental, que comprende cinco programas principales: a) la **conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales**; b) el manejo integral del agua; c) la **generación de ingresos y "empleo verde"**; d) la sostenibilidad ambiental de la producción nacional; y e) la planificación y administración eficiente por parte de las autoridades ambientales.

La conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales comprende la conservación, manejo, uso y restauración de ecosistemas de bosques y otros ecosistemas, a través de la redelimitación y ordenación de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, la actualización de la normatividad forestal y el desarrollo de las políticas de humedales, páramos y zonas costeras e insulares.

La generación de ingresos y "empleo verde", comprende la producción y comercialización de bienes y servicios ambientales. Promoverá el

<sup>9</sup> Desde 1978 Colombia está desarrollando acciones de fumigación aérea de cultivos ilícitos de marihuana, amapola y coca. En ese sentido se han ensayado y utilizado una gama amplia de químicos como Paraquat (1978), Triclopyr (1985) Tebuthiuron (1986). De manera permanente se viene utilizando desde 1986 hasta hoy Glifosato.

<sup>10</sup> Una de las expresiones del Plan Colombia para las zonas con cultivos ilícitos es la intensificación de las fumigaciones, el incremento de las acciones militares como parte de los operativos de erradicación forzosos por vía fluvial, aérea y terrestre. Las fumigaciones son la repetición de una política fracasada que en nada contribuye a resolver este problema y sí promueve el desplazamiento de los cultivos hacia zonas no intervenidas agravando los impactos ambientales. Repaz. Colombia.

<sup>11</sup> Consejera Presidencial Plan Colombia. Sandra Suárez.

<sup>12</sup> La expansión de los cultivos ilícitos a costa de ecosistemas frágiles ha contribuido a la tasa de deforestación que en la última década, alcanzó un promedio de 221 mil has/año, para un total de 2,2 millones de hectáreas de bosque destruidas. Presidencia de la República.

<sup>13</sup> Carlos César Preafán. 1999. www.mamacoca.org.

<sup>14</sup> Bases para el Plan de Desarrollo.

<sup>15</sup> El programa Familias Guardabosques se inició con la firma del primer acuerdo con líderes de 29 aldeas de la Sierra Nevada de Santa Marta, una de las principales reservas naturales de Colombia y donde se proyecta rehabilitar 20.000 hectáreas de bosque nativo. Hojas verdes.

<sup>16</sup> El plan tiene un costo de \$690.000 millones y será financiado inicialmente con recursos de la Nación, aunque se espera la ayuda económica de la comunidad internacional. En las zonas donde se desarrollará el proyecto se halla el 63,5% de la superficie total de los cultivos de coca y el 74,8% de las matas de amapola existentes en Colombia, y en ellas operan los las Farc, el ELN y las AUC. (El País-Cali, 30 de enero).

desarrollo de un proyecto nacional de captura de gases de efecto de invernadero, con una reducción estimada de 250 mil toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.

### Mercados verdes

El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático estableció la necesidad de proteger la atmósfera, desarrollar social y económicamente a las naciones y erradicar la pobreza bajo un crecimiento sostenido de los recursos, con una visión sostenible, basada en la investigación y los adelantos tecnológicos de los procesos de mecanismos de desarrollo limpio.

La preocupación por el cambio climático y la variabilidad climática, la contaminación del aire y el agotamiento del ozono, se ven inmersas dentro de la necesidad del ser humano de producir la energía esencial para el desarrollo económico y social y el mejoramiento de la calidad de la vida. La necesidad de controlar las emisiones atmosféricas de gases de efecto invernadero y otros gases y sustancias deberá basarse cada vez más en la eficiencia en la producción, transmisión, distribución y consumo de la energía y en una dependencia cada vez mayor de sistemas energéticos, ecológicamente racionales, sobre todo de las fuentes de energía nuevas y renovables.

El Protocolo de Kioto (1992) estableció a su vez la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>17</sup> para los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

Estos parámetros de reducción de emisión de gases han abierto nuevos mercados internacionales, los llamados mercados verdes.

Los Mercados Verdes son mercados de productos y servicios amigables con el medio ambiente, aquellos derivados del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se clasifican en: a) Bienes provenientes del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, cuyo proceso de extracción y manejo garantizan la preservación del medio; b) Ecoproductos Industriales, cuyo proceso productivo genera un menor impacto al medio respecto a bienes de su segmento, o que por sus características generan beneficios al ambiente, y c) los servicios ambientales, proveídos por el ambiente para los seres humanos, así como los proveídos por el hombre, para garantizar mejores niveles de calidad ambiental.

La importancia de los Mercados Verdes radica en que la tendencia de los mercados internacionales apunta en esta dirección. La demanda de este tipo de productos a nivel mundial, está creciendo a tasas del 20 y el 30%<sup>18</sup>, cifras de crecimiento superiores a las presentadas por productos tradicionales, razón por la cual se presenta una gran oportunidad para países que, como Colombia, cuentan con grandes riquezas ambientales.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo formuló el Plan Estratégico Nacional de Mercados Verdes, como elemento articulador, para desarrollar los instrumentos y mecanismos que incentiven la producción en el país, de bienes y servicios verdes que sean competitivos en los mercados nacional e internacional.

Este plan tiene como objetivo general, consolidar la producción de bienes ambientales sostenibles e incrementar la oferta de servicios ecológicos que resulten competitivos en los mercados del mundo. Adicionalmente, se enmarca dentro de cuatro objetivos fundamentales, a saber:

- Impulsar la demanda nacional por Mercados Verdes.
- Posicionar a Colombia como proveedor de Productos Verdes.
- Consolidar estructuras organizativas de los Productos Verdes.
- Establecer instrumentos de apoyo al sector de Productos Verdes.

Los principales componentes del Programa de Mercados Verdes se han estructurado de tal forma que permitan identificar los productos con mayor potencial y apoyar su salida a los mercados nacionales e internacionales.

El programa cuenta con las siguientes herramientas:

- Criterios para identificar los productos o servicios que califican como verdes.

- Formularios de selección de proyectos con base en los criterios previamente desarrollados.

- Implementación del programa nacional de Ecoetiquetado.
- Apoyo a la iniciativa Biocomercio Sostenible del Instituto Alexander von Humboldt.

- Guía de entidades de financiamiento y fomento empresarial existentes a escala nacional e internacional, entre otros.

### La venta de oxígeno

Existen mecanismos especiales y acuerdos a nivel internacional para cobrar por la venta de oxígeno captado por los bosques; en función de esto se saca al mercado internacional el número de toneladas métricas de captura de carbono y con base en lo anterior, se calcula la retribución a recibir por el país, organización no gubernamental, empresa privada o cualquiera otra forma de organización que se ponga al frente de la actividad.

Algunos de los casos latinoamericanos son:

1. Costa Rica se convirtió desde el mes de mayo de 1997 en el primer país del mundo en colocar en la bolsa de valores de Estados Unidos, Certificados Transferibles de Emisiones de Carbono (CTO), que permitirán combatir los gases del efecto invernadero.

Costa Rica se ha constituido en uno de los principales productores de oxígeno, gracias a su posición geográfica, ubicada en el trópico, y a la política de preservación de su biodiversidad. Un 24% de su territorio de solo 51.100 km<sup>2</sup> se encuentra bajo algún régimen de protección. Uno de los bosques protegidos es el Parque Nacional Braulio Carrillo, 20 kms al norte de San José, un bosque tropical húmedo de 45.899 hectáreas, uno de los principales pulmones del país.

La transacción se realizó entre el gobierno de Costa Rica y la compañía estadounidense Center Financial Products.

Los primeros mil certificados, con un precio inicial de 10 dólares, aseguran la eliminación de mil toneladas de carbono en el medio ambiente. Esa cantidad equivale a las emisiones que realizan 900 automóviles en Estados Unidos durante un año.

“Cada certificado, que elimina una tonelada métrica de carbono, tiene un precio base de diez dólares, pero la cifra final la definirá el mercado”, manifestó Gorbitz<sup>19</sup>.

Para el Ministro de Ambiente y Energía de Costa Rica de la época, René Castro, la venta de CTO constituye el primer paso de un programa sin precedentes en el mundo, que pretende detener el calentamiento global al reducir los gases del efecto invernadero.

El presidente costarricense, José María Figueres, dijo que con la creación de este primer producto comerciable de beneficio global “Costa Rica se coloca en una posición de liderazgo en las transacciones internacionales para la protección del ambiente”.

Como antecedente a esta iniciativa, en febrero de 1997 el Gobierno de Noruega pagó a Costa Rica dos millones de dólares por la conservación de 400.000 hectáreas de bosque, lo que aseguraba al país europeo la producción de aire puro.

Los expertos consideran que una hectárea de bosque es capaz de fijar al suelo, cada año, cinco toneladas de bióxido de carbono presente en la atmósfera.

Según informes del Consejo de la Tierra, los recursos económicos que se generen por la venta de CTO se utilizarán para financiar los programas que impulsa Costa Rica para conservar y regenerar sus bosques tropicales mediante el programa de parques nacionales y zonas protegidas.

Parte de las utilidades se utilizan para desarrollar el “Centro de la Tierra” en Costa Rica, un proyecto que pretende fomentar la educación ambiental y servir como una antesala para los visitantes de los parques nacionales de Costa Rica.

<sup>17</sup> Son gases de efecto invernadero: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

<sup>18</sup> Congreso Nacional Ambiental Relatorías del Congreso. 2001.

<sup>19</sup> AFP. Ministro de Medio Ambiente Costa Rica. 1997.

2. En el año 2000, Honduras intentó establecer una nueva Ley Forestal en la cual se buscaba la venta de oxígeno, obteniendo beneficios a través de la venta de servicios ambientales y captura de carbono, como lo hace Costa Rica.

Por ese concepto Honduras podía obtener fácilmente de treinta a cincuenta millones de dólares anuales, cobrando a los países ricos y especialmente a empresas transnacionales, que en la pasada Cumbre de Río de Janeiro adquirieron ese compromiso<sup>20</sup>.

3. Guatemala en el año 2001 adelantó un convenio para la venta de oxígeno a Holanda, que permitiría al país europeo una mayor cuota de emisión de gases de efecto invernadero y daría a la nación centroamericana recursos para conservar sus riquezas naturales.

El acuerdo fue firmado entre el Ministerio de Ambiente de Guatemala y el gobierno de Holanda establece que este podrá comprar a Guatemala unidades de reducción de gases invernadero por un total de 10 millones de toneladas de dióxido de carbono hasta 2012.

El gobierno holandés se comprometió a invertir las unidades de reducción de gases en proyectos guatemaltecos a los que brindará asistencia técnica.

#### Deuda externa y conservación de la naturaleza

En la Revista Innovar de la Universidad Nacional de Colombia, el doctor Klaus Georg Binder, afirma que "El interés que tienen los países con grandes riquezas naturales en la reducción de su deuda externa y el interés que tienen los países industrializados en la conservación de la naturaleza se puede combinar mediante canje de deuda externa por conservación de la naturaleza"<sup>21</sup>.

El canje de deuda por conservación es un instrumento de la política ambiental internacional, en donde la disminución de los gases efecto invernadero no se circunscribe únicamente a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, sino también al cuidado de bosques y reforestación de tierras.

Según el doctor Binder, el Canje se puede realizar de dos maneras:

1. "Dos gobiernos, uno acreedor con interés en la protección de la naturaleza y otro deudor interesado en la disminución de la deuda externa, acuerdan la donación de la obligación a cambio de la conservación de la naturaleza.

2. Un banco comercial de un país desarrollado, acreedor de un país en desarrollo con dificultades en la cancelación de la deuda, venden en el mercado secundario títulos de esta deuda por un precio menor que el de su valor nominal, pues sólo así logra disminuir la pérdida ocasionada por la no cancelación de dicha deuda. Una organización no gubernamental ambiental internacional compra la deuda y negocia con el país deudor la forma de cancelarla"<sup>22</sup>.

Honorables congresistas, nuestra nación se ve afectada desde hace más de dos décadas por el flagelo asesino del narcotráfico, que unido con los grupos terroristas han creado un fuerte mercado de droga, muerte, destierro, descertificación y hambre.

Es papel nuestro el buscar alternativas que contribuyan por mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas y elevar su espíritu con la Nación; es así, como el presente proyecto busca, acogiendo a los tratados internacionales, especialmente al Protocolo de Kyoto<sup>23</sup> (Convenio de Cambio Climático de las Naciones Unidas), ratificado por Colombia a través de la Ley 629 de 2000, el erradicar los cultivos ilícitos y transformarlos por frondosos bosques, los cuales produzcan toneladas de oxígeno para la venta en los mercados verdes, dando trabajo a miles de campesinos colombianos, cuidando el suelo patrio y extinguiendo de manera social el tráfico y cultivo ilícito de la droga.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

<sup>20</sup> Ricardo Arias Brito. Programa de Administración de Areas Rurales, Para. Honduras.

<sup>21</sup> Klaus G. Binder. Revista Innovar N° 18 de 2001. Universidad Nacional de Colombia.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Estados Unidos hasta la fecha no ha suscrito el Protocolo.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### SECRETARIA GENERAL

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 8 del mes de abril del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 187, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 8 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 187 de 2003 Senado, por la cual se dictan normas en materia de sustitución de cultivos ilícitos, manejo de los recursos forestales y el aprovechamiento comercial de los mercados verdes, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO

##### DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 8 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2003 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la creación del municipio de Gama (Cundinamarca).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cien (100) años de creación del municipio de Gama, departamento de Cundinamarca, el cual se erigió como tal mediante la Ordenanza 14 del 8 de mayo de 1903 de la Asamblea Departamental, y honra el nombre de su fundador, Juan Martín Romero.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación sendas partidas presupuestales, que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Gama, en el departamento de Cundinamarca:

- Mejoramiento y pavimentación de la vía Gama-Gachetá.
- Cunetas y obras de arte en la vía Gama-Gachetá.
- Mejoramiento vía Chircal Potreritos-Inspección San Roque.
- Mejoramiento de la vía Gama-Inspección San Roque.

Artículo 3°. Este municipio como despensa agrícola, de invaluable riqueza cultural e histórica, será objeto de especial cuidado y conservación por parte de las autoridades nacionales y departamentales.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el municipio de Gama.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la población del municipio de Gama mediante placa que será impuesta en acto solemne con la participación de todas las autoridades municipales.

Artículo 6°. El Congreso de Colombia concurre a la celebración de los cien (100) años de la creación del municipio de Gama, Cundinamarca, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Leonor Serrano de Camargo.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. Introducción

Presento al honorable Congreso de la República de Colombia este proyecto de ley con el ánimo de que la Nación concorra a la celebración del primer centenario de creación del municipio de Gama, población cundinamarquesa que hace parte de una de las regiones que reportan mayor beneficio al país, cual es la región del Guavio.

El proyecto busca que el Estado haga presencia mediante la cofinanciación de grandes inversiones en infraestructura, las cuales contribuirán al desarrollo productivo del municipio y constituirán un aliciente y estímulo para la actual generación de ciudadanos gamenses, con ocasión de una celebración que los enorgullece, pues no todos los años se celebra el centenario de creación de un municipio en Colombia.

Es conveniente que nosotros, legisladores dentro del modelo de Estado Social de Derecho colombiano, en desarrollo de los mandatos constitucionales, y en especial del principio de subsidiaridad en la distribución de competencias entre la Nación y los entes territoriales para la consecución de los fines del Estado, dentro de los que se encuentran el servicio a la comunidad y la promoción de la prosperidad general, mediante las leyes orientemos la actividad administrativa del Ejecutivo para que presten especial atención a los entes territoriales que requieren inversión del orden nacional para la ejecución de obras, sin las cuales, la existencia de los mismos se torna inviable en términos sociales y económicos.

Para que los honorables Congresistas se acerquen a la ubicación geográfica, a las propiedades culturales, a las necesidades de la comunidad gamense y a las bondades del presente proyecto de ley, me permitiré describir los principales datos geopolíticos y hacer una breve reseña histórica del municipio de Gama, explicaré la preponderancia e impacto de las obras que se pretenden cofinanciar y la viabilidad jurídica del proyecto.

### 2. Ubicación geográfica del municipio de Gama, Cundinamarca

El municipio de Gama, como ya lo había mencionado, hace parte de la denominada región del Guavio, la cual se halla localizada al nororiente del departamento de Cundinamarca, precisamente en la parte geográfica que como brazo penetra a los Llanos Orientales. Esta región se encuentra integrada, además del municipio de Gama, por los municipios de Guasca, Guatavita, Sesquilé, Gachetá, Junín, Ubalá, Gachalá, Medina y Paratebuena.

Geográficamente Gama está localizado en los últimos repliegues de la cordillera oriental, muy cerca de los farallones que dan vista hacia los Llanos Orientales.

Son vecinos del municipio de Gama: El Municipio de Gachetá por el Norte, el municipio de Junín por el Oriente y por el Sur y el municipio de Gachalá por el Occidente.

De Gama se puede decir que es un bello y apacible lugar entornado en lo abrupto de la cordillera oriental, donde el trinar de las aves y el susurro de las aguas cristalinas que caen por la cascada de "La Pola" amenizan en concierto matutino el despertar alegre del campesino.

### 2. Reseña histórica

De acuerdo con la obra "Breve Reseña Histórica de Gama", de autoría del doctor Jorge Enrique Bejarano Beltrán, y la cual se ha convertido en manual de historia local para las autoridades y habitantes del municipio de Gama, el primer asentamiento humano corresponde a un caserío establecido dentro del territorio antes descrito, denominado "Pauso", el cual se remonta a la época de los indios "Chios"; el nombre obedeció al distinguido Cacique de esta tribu que se encontraba al servicio del Señor de Guatavita.

Siglos después, por virtud de la Ordenanza número 10 del 4 de octubre de 1852, emanada de la Cámara Provincial de Zipaquirá, en el sitio de "Pauso" se estableció un caserío que se le dio el nombre de "Acosta", creándose un distrito parroquial integrado por las veredas de Naranjos, Gama Segundo, Pauso Primero, Pauso Segundo y con parte de Herradero, Mortiño y Volcán Negro como sustituto del Distrito de Pauso.

Décadas después, de acuerdo con la Monografía de Gama escrita por Miguel A. Beltrán y a los comentarios de Roberto Velandia, la idea de la fundación de un caserío que después pudiera ser municipio y parroquia, surgió del señor Cura Párroco de "Chipazaque", hoy municipio de Junín, Leonardo Fernández, quien en su misión de cura de almas tenía que visitar el territorio de su jurisdicción, concibió que era posible fundar un pueblo en una pequeña meseta sobre el camino de Junín a Ubalá, en el declive de la cordillera de Palenque, protegida por el cerro de "La Cruz", con superficie de aproximadamente quince fanegadas, de las que era dueño un reconocido hacendado.

Don Juan Martín Romero, propietario de los terrenos, a quien el cura Romero expuso la iniciativa, convencido de inmediato procedió a realizarla, sin que exista certeza por parte de los historiadores respecto de la fecha o día exacto de inicio de trabajos de fundación, pero que de acuerdo con la edad de este virtuoso hacendado que cedió los terrenos y laboró para la construcción de la capilla, la casa cural y los locales de las escuelas, se calcula que estos trabajos se debieron realizar hacia 1870.

Siendo próspera la naciente población a fines del siglo XIX, su fundador Don Juan Martín Romero, asesorado por Don Luis Santana y acompañado por Don Juan Evangelista Santana, se trasladó a Bogotá para gestionar diligencias tendientes a la erección en municipio y para la creación de la Parroquia.

Es así como Don Juan Martín Romero, gracias al trabajo del Diputado General Obdulio Garavito ante la Asamblea Departamental de Cundinamarca, vio coronado su trabajo con la expedición de la Ordenanza 14 del 8 de mayo de 1903, que en su texto original dice:

"La Asamblea Departamental de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1°. Créase el municipio de Gama por los siguientes linderos: Por el Oriente el Río Gachetá, desde su confluencia con el Río Guavio hasta la desembocadura del Río Rucio – Pauso. Por el Norte, este río (el Rucio) aguas arriba hasta su nacimiento en la cordillera de Palenque. Por el Occidente, por la cordillera de Palenque sigue hacia la izquierda hasta producirse el nacimiento de la Quebrada o Río Chinchorro, este aguas abajo hasta la desembocadura en el Río Guavio. Por el Sur, el curso de este río hasta su confluencia con el Río Gachetá primer punto de este límite.

Artículo 2°. Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea, a ocho de mayo de mil novecientos tres".

El Presidente de la Asamblea (Fdo.) Ilegible. El Secretario, (Fdo.) Ilegible.

"Ejecútese y cúmplase." (Fdo.) *Jorge Vélez. Gobernador.* El Secretario de Gobierno (Fdo.) *Antonio Pineda V.*

"Bogotá, mayo 12 de 1903".

### 4. Justificación de la elección de los proyectos a cofinanciar

Los proyectos contenidos en el artículo segundo de este proyecto de ley, para los que se autoriza al Gobierno Nacional realizar apropiaciones presupuestales, constituyen el plan vial del municipio de Gama.

El plan vial municipal de esta comunidad pretende brindar soluciones a los problemas de:

*Aislamiento:* Que conlleva a que los habitantes de las veredas concurren a visitar, solicitar servicios y comercializar sus productos en municipios aledaños, lo cual implica un estancamiento en el desarrollo económico y cultural del municipio.

*Transporte público:* En la actualidad las empresas de transporte público liviano eluden la prestación del servicio hacia y dentro del municipio, ante los daños que pueden sufrir los vehículos como consecuencia del estado de las vías.

*Salud:* Las condiciones ambientales que propician las vías destapadas en época de verano atentan contra la salubridad y el bienestar humano de la población. Además de las dificultades que se presentan para el traslado de pacientes a la cabecera de la provincia, y que en reiteradas ocasiones contribuyen a elevar el índice de mortalidad.

*Incipiente industria turística:* A pesar del atractivo turístico de que goza el municipio, gracias a sus riquezas naturales y paisajísticas, como a la cercanía que tiene con la represa del Guavio, la industria del turismo no reporta ingresos para la población ni para el municipio, debido, en gran parte, al estado de las vías.

Además de los obvios beneficios que el mejoramiento o pavimentación de una vía reporta para un municipio o región, cualquiera que sea; en este caso la ejecución de los proyectos permitirá:

- Completar el anillo de enlace perimetral de la hidroeléctrica del Guavio.
- Hacer realidad el proyecto de desarrollo agrícola, pecuario y microempresaria, liderado por la Administración Municipal.
- Facilitar e incentivar la visita de turistas y propiciar la inversión de los habitantes en infraestructura turística para hacer del turismo una actividad económica generadora de ingreso para los gamenenses.
- Incrementar los ingresos del municipio, al permitirse crear nuevas rentas propias.

##### 5. Sustento jurídico del proyecto de ley

Nuestra Constitución Política de 1991 establece en materia legislativa, en los artículos 150 y 154, como regla general para el Congreso, la de la libre iniciativa.

Esta competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho.

Claro está que el constituyente por vía de excepción, en el mismo artículo 154 de la Constitución Política, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos especiales, dentro de los que no se encuentra la materia del presente proyecto, cual es la de que la Nación concurra a la celebración especial en un municipio y la autorización al Gobierno Nacional para que incluya una apropiación dentro del Presupuesto General de la Nación.

Esto significa que en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias.

Así, el Gobierno requiere la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación; así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Como bien lo entendemos, las leyes que crean gasto público son títulos jurídicos que servirán de base para que en un momento ulterior el Gobierno, si lo juzga conveniente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación los rubros necesarios para satisfacer las obligaciones decretadas previamente por el Congreso.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-324 de 1997, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, consideró en punto del control de constitucionalidad que ejerce sobre las leyes ordinarias que se refieren asuntos como la del presente proyecto, lo siguiente:

*"...Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para*

*arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra 'un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable' o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la Ley de Presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima".*

De otro lado, en desarrollo del principio de subsidiariedad, consagrado en el artículo 288 de la Constitución Política, consistente en la intervención de la Nación en la ejecución de obras viables y necesarias, ante la incapacidad de los entes territoriales para cumplir sus funciones con los recursos que le han sido asignados para ello, principio que rige la distribución de competencias entre la Nación y los entes territoriales, a efectos de lograr los fines de nuestro Estado Social de Derecho, consagrados en el artículo 2° de la misma norma fundamental, es constitucionalmente procedente la apropiación presupuestal para la cofinanciación de obras y el desarrollo de funciones propias de los municipios. (Sentencia C-859 de 2001 M. P. Clara Inés Vargas Hernández).

Del análisis del articulado y de la exposición de motivos del presente proyecto de ley, se deriva con toda claridad que en ninguna parte se imparte una orden al Gobierno Nacional, acción legislativa que sería ciertamente inconstitucional, sino que se consagra una autorización con el ánimo de constituir un título jurídico que facilite la apropiación de recursos para la ejecución de los proyectos de infraestructura determinados en el artículo segundo, ante la incapacidad financiera para adelantarlos unilateralmente y ante la necesidad vital de los mismos para el desarrollo del municipio de Gama como quedó expuesto.

Con fundamento en todos los argumentos aquí plasmados, reiterando los grandes beneficios que el presente proyecto reportaría al municipio de Gama y a la Región del Guavio al convertirse en ley de la República, e invitándolos a conmemorar esta irrepentible ocasión, ruego a los honorables Congresistas que apoyen esta iniciativa y le impartan el trámite legislativo correspondiente.

*Leonor Serrano de Camargo,*

Senadora de la República de Colombia.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 8 del mes de abril del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 188, con cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Leonor Serrano de Camargo*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 8 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 188 de 2003 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la creación del municipio de Gama (Cundinamarca)*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 8 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2003 SENADO**

*por medio de la cual se reforman el artículo 283 del Código de Procedimiento Penal y el 401 del Código Penal.*

Artículo 1°. El artículo 283 del Código de Procedimiento Penal quedará así: *Reducción de pena*. A quien, fuera de los casos de flagrancia, durante su primera versión ante el funcionario judicial que conoce de la actuación procesal confesare su autoría o participación en la conducta punible que se investiga, en caso de condena, se le reducirá la pena en una sexta (1/6) parte, si dicha confesión fuere el fundamento de la sentencia.

**Cuando se trate de delitos en los que sufra desmedro el patrimonio público del Estado, la reducción de pena se hará efectiva únicamente cuando se haya reintegrado totalmente el valor del provecho ilícito derivado de la conducta punible por la cual se realiza la confesión.**

Artículo 2°. El artículo 401 del Código Penal quedará así: *Circunstancias de atenuación punitiva*. Si antes de iniciarse la investigación el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado o reintegrare lo apropiado, perdido, extraviado o su valor, la pena se disminuirá a la mitad.

Si el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la penal en una cuarta parte.

**En ningún caso resultarán acumulables las rebajas por confesión del artículo 283 del Código de Procedimiento Penal con las previstas en los incisos anteriores.**

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Edgardo Maya V.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley pretende regular la aplicación de beneficios penales para algunos casos de corrupción administrativa. No es nuevo afirmar que la política de beneficios para con la administración de justicia en Colombia ha significado en algunos una grave quiebra de los supuestos que pretende realizar (al menos teóricamente) la ley penal. Las dificultades de aplicación de los instrumentos del llamado derecho penal premial provienen de 1991, año en el que se introdujeron en la legislación procesal figuras como la sentencia anticipada, la audiencia especial y los beneficios por colaboración eficaz con la administración de justicia.

A lo largo de esta última década la aplicación poco consecuente de estas figuras ha sido preocupación del legislador, toda vez que la acumulación de rebajas de penas por distintos conceptos no ha sido ajena a las diversas crisis de la administración de justicia penal. Así, en la Ley 81 de 1993 el Congreso de la República a iniciativa del Gobierno corrigió buena parte de las falencias provocadas por el Decreto 2700 de 1991 limitando el fenómeno de la acumulación de rebajas por confesión y sentencia anticipada, disminuyendo los montos de rebaja y redefiniendo los criterios de aplicación para figuras como la indemnización integral, la conciliación en la etapa de investigación. Pero aun así, las reformas introducidas por la Ley 81 de 1993 se quedaron cortas y se hizo necesario recurrir a nuevas reformas a comienzos del Gobierno de Ernesto Samper. Estas reformas se prepararon con una amplia base documental de estudios de sociología del derecho realizados por el Ministerio de Justicia y el Derecho y la Procuraduría General de la Nación a comienzos del año 1995. Las

conclusiones que se pudieron obtener de los estudios se sintetizan en el argumento de que en aras de luchar contra la criminalidad organizada, el sistema de beneficios procesales propuesto por el Código de Procedimiento Penal había tenido una incidencia negativa en la lucha contra la criminalidad doméstica, pues el diseño que se había proyectado para delitos como el narcotráfico y el terrorismo se había aprovechado mínimamente para estos casos en los cuales las rebajas fueron significativas, mientras que en los casos de criminalidad doméstica el aprovechamiento había sido máximo.

Además de este argumento, los estudios realizados sobre sentencia anticipada en la llamada justicia regional mostraron la existencia de una vía de oportunismo procesal que operaba como un mecanismo de defensa. Por ejemplo, era notorio que buena parte de las solicitudes de terminación anticipada del proceso se realizaba una vez había culminado la práctica probatoria o ante el fenómeno de la flagrancia. Lógicamente, estos aspectos no se podían criticar desde el punto de vista de las estrategias de defensa para obtener una sanción menos gravosa, pero sí resultaban criticables desde la pretensión de economizar tiempo y esfuerzos a la administración de justicia penal del país debido a que el Estado realizaba todo el trabajo de investigación y sin embargo se otorgaban descuentos de pena a los condenados que optaban por esta vía.

La propia dinámica de la aplicación del derecho penal premial mostró severas inconsistencias en los años de 1994 y 1995. En efecto, los estudios anotaban una enorme disparidad de criterios por parte de los operadores judiciales en la valoración de aspectos como la flagrancia, la confesión, las variables de dosimetría punitiva y el otorgamiento de la condena de ejecución condicional cuando se acumulaban los beneficios. Estas razones motivaron al Congreso de la República y al Gobierno Nacional en el año de 1996 a modificar las normas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal a efecto de armonizar los montos de penas con el otorgamiento de las rebajas de carácter procesal. Se expidió entonces la Ley 365 de 1997, conocida más popularmente como "Ley de aumento de Penas", que en esencia reguló los criterios para el otorgamiento de rebajas e incrementó los techos punitivos para las penas de narcotráfico, lavado de activos y concierto para delinquir.

En lo que respecta a la confesión se discutió arduamente en el Congreso de la República sobre la conveniencia de mantener la rebaja que esta otorgaba al lado de las otras figuras de la política de sometimiento, de tal manera que a pesar de que el proyecto original no consagraba una variación de estos conceptos, la crítica se dirigía a la desarticulación que había sufrido un sistema punitivo con penas bajas y excesivos beneficios.

El Gobierno en su oportunidad señaló que la política de sometimiento no había servido pero por razones de conveniencia propuso el mantenimiento de la sentencia anticipada y la confesión como beneficios punitivos. El Congreso se manifestó en la ponencia a favor de limitar el arbitrio del juez para imponer las rebajas y determinó que la rebaja por confesión fuese de una doceava parte de la pena, pero la exposición final mantuvo la modificación introducida a la figura de la confesión por la Ley 81 de 1993 en una reducción de la sexta parte.

El Código de Procedimiento Penal actual de nuevo puso en discusión el conjunto de beneficios otorgados por la legislación penal, pero mantuvo en lo esencial la misma rebaja para la confesión que hoy aparece en el artículo 283 de la Ley 600 de 2000. No obstante, haber sido discutidos hasta la saciedad estos problemas de la política criminal del Estado, la Procuraduría General de la Nación ha observado con preocupación que la rebaja otorgada por confesión en los casos de delitos contra la Administración Pública generan un beneficio para el delincuente, pero no al erario en el sentido de su recuperación inmediata cuando este ha sido defraudado a través de una conducta punible.

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación, siguiendo los dictados establecidos por la Corte Constitucional en su Sentencia C-443 de 1996, que al interpretar el artículo 156 de la Constitución Nacional determinó que el Procurador General de la Nación tiene la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones, y como quiera que una de estas últimas se refiere a la defensa de los intereses de la sociedad y los intereses colectivos (art. 277 numerales 3 y 4), así

como la intervención en los procesos judiciales en defensa del patrimonio público, somete a consideración del honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley con las siguientes pretensiones:

a) Impedir que la rebaja establecida en la legislación procesal penal con motivo de la confesión se utilice como beneficio para quien ha defraudado el patrimonio público, sin que se resarza de manera inmediata el daño causado. En otras palabras, no resulta consecuente que quien comete un peculado por apropiación confiese la conducta para obtener la rebaja de una sexta parte, más otros beneficios que pueden resultar de la aplicación de la normatividad sustancial y penitenciaria, sin que el Estado pueda recuperar de manera inmediata el producto de la defraudación. Para estos efectos, el proyecto de ley contempla la introducción de un requisito específico para que se haga efectivo el beneficio de reducción por confesión, cual es el de exigirle al infractor de la ley penal el reintegro total del valor del provecho ilícito derivado de la conducta punible por la cual sufre desmedro el patrimonio público del Estado.

Por otra parte, como quiera que en los delitos en donde sufre desmedro el patrimonio público pueden resultar acumulables la reducción de pena por confesión de una sexta parte y la disminución a la mitad del total de la pena cuando se reintegre lo apropiado, se propone modificar el artículo 401 del Código Penal, agregando un inciso que excluya la acumulación de rebajas por confesión con las provenientes de la atenuación punitiva cuando se haga cesar el mal uso, se repare lo dañado o se reintegre lo apropiado. El Congreso en su leal saber y entender podrá observar si este tipo de acumulación ha sido benéfico para las tareas que se propone el derecho penal.

*Edgardo Maya V.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 9 del mes de abril del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 189 de 2003 Senado, con cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el doctor *Edgardo Maya V.*, Procurador General.

El Secretario General, *Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 9 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 189 de 2003 Senado, *por medio de la cual se reforman el artículo 283 del Código de Procedimiento Penal y el 401 del Código Penal*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 9 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2003 SENADO

*por la cual se crean cargos ad honorem para el desempeño de la judicatura voluntaria para estudiantes de Derecho.*

Artículo 1°. Créase el cargo de auxiliar jurídico *ad honorem* en la Procuraduría General de la Nación.

El cargo será *ad honorem* y, por consiguiente, quien lo desempeñe no recibirá remuneración alguna.

Artículo 2°. Los egresados de las facultades de Derecho reconocidas oficialmente, que hayan aprobado todas las asignaturas, podrán ser nombrados por el Procurador General de la Nación en las distintas dependencias de la entidad, conforme a lo previsto en el artículo séptimo, numeral 40 del Decreto 262 de 2000.

Por cada cargo serán nombrados hasta dos (2) auxiliares jurídicos *ad honorem*.

Artículo 3°. La prestación del servicio de auxiliar jurídico *ad honorem* en la Procuraduría General de la Nación tendrá una duración de nueve (9) meses y servirá como judicatura voluntaria para optar el título de abogado.

Artículo 4°. Quienes ingresen a la Procuraduría como auxiliares jurídicos *ad honorem* cumplirán las funciones de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los jefes de la respectiva oficina, que para todos los efectos serán sus superiores inmediatos y quedarán sujetos a las mismas responsabilidades y obligaciones de cualquiera de los empleados de la Procuraduría, en el entendido de que durante el lapso de su vinculación ejercen función pública, con dedicación exclusiva y tiempo completo. La jornada laboral que deberán cumplir será de tiempo completo.

Artículo 5°. Una vez concluida satisfactoriamente la práctica establecida en la presente ley, el superior inmediato del auxiliar jurídico *ad honorem* expedirá una certificación en la que conste el tiempo trabajado y las labores cumplidas, la cual será refrendada por el Procurador General de la Nación; el Viceprocurador; los Procuradores Delegados; los Procuradores Regionales, Provinciales, Distritales; los Jefes de Oficina o División o de la dependencia en la cual el auxiliar jurídico haya prestado su servicio.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Edgardo Maya V.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de los cargos a los que se refiere la presente ley permitirá desarrollar objetivos concretos a nivel institucional, como también en el campo de la educación como tal, pues, de una parte, dentro de las políticas de agilización y de resultados que orientan la función de la Procuraduría General de la Nación, las personas que cumplirán los servicios de auxiliares jurídicos *ad honorem* colaborarán en la evacuación de asuntos que le son propios, lo que facilitará la descongestión a nivel particular de los servidores y en general de las dependencias que la integran, dado que estos podrán, bajo la supervisión de los jefes respectivos, realizar las labores de sustanciación en el trámite no solo de los procesos disciplinarios sino además de todos los aspectos jurídicos que conforman la actividad de la entidad.

De otra parte, los auxiliares en mención tendrán la oportunidad de familiarizarse con las funciones que desarrolla la Procuraduría no solo como ente de control disciplinario sino también en campos como el eminentemente jurídico, constitucional, laboral, o administrativo, que le corresponden conforme a las atribuciones que tiene asignadas por Constitución y por ley y con las cuales tendrán relación obligatoriamente quienes así se vinculen de acuerdo con la dependencia a la que sean asignados. Indiscutiblemente, tendrán la oportunidad de conocer de manera directa el proceso disciplinario en sus diferentes etapas; todo lo cual complementará en forma práctica los estudios que de manera teórica se obtienen en los claustros universitarios.

Mediante tales vinculaciones, se genera para el auxiliar el compromiso institucional que debe orientar el ejercicio de la función pública, pues quedan sujetos a las reglas de disciplina, así como a la responsabilidad que rige para todo el personal a cualquier nivel. Igualmente, para el ejercicio

de sus actividades contarán con el apoyo a la dirección de los diferentes titulares de los despachos a los que se encuentren asignados, quienes determinarán las pautas y directrices para el desarrollo de esas funciones.

*Edgardo Maya V.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 9 del mes de abril del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 190 de 2003 Senado, con cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el doctor *Edgardo Maya V.*, Procurador General.

El Secretario General, *Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 9 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 190 de 2003 Senado, *por la cual se crean cargos ad honorem para el desempeño de la judicatura voluntaria para estudiantes de derecho*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 9 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 191 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se crean incentivos para deportistas que compitan en juegos olímpicos y campeonatos mundiales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia distingue la hazaña de los deportistas colombianos, medallistas en los Juegos Olímpicos, y los presenta como vivo ejemplo de abnegación, coraje, superación y patriotismo.

Artículo 2°. Se entiende por glorias del deporte nacional aquellos deportistas, que hayan sido medallistas de manera individual o por equipos en los juegos olímpicos, o en campeonatos mundiales en la máxima categoría, o campeones del mundo en eventos oficiales, en cualquier época, reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano y la federación deportiva, nacional e internacional correspondiente.

Los deportistas medallistas en juegos olímpicos recibirán una pensión mensual de manera inmediata, equivalente a diez (10) smlmv tratándose de medallas de oro, ocho (8) smlmv tratándose de medallas de plata y seis (6) smlmv cuando se obtenga medalla de bronce.

Los deportistas medallistas en campeonatos mundiales oficiales en máxima categoría, con organización única que hacen parte del programa olímpico vigente, recibirán una pensión de manera inmediata, equivalente a seis (6) smlmv tratándose de medallas de oro, cinco (5) smlmv para medallas de plata y cuatro (4) smlmv cuando se obtenga medalla de bronce.

Los deportistas medallistas de oro en campeonatos mundiales de deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, pero que no hacen parte del programa olímpico, y en donde participan mínimo tres continentes, o los campeones mundiales de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, obtendrán una pensión, cuando lleguen a la edad de 40 años, equivalente a cuatro (4) smlmv. En este caso se aplicará lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2° del Decreto 1083 de 1997.

Las pensiones a que se refiere este artículo y las que actualmente vienen cursando estarán a cargo del Fondo de Pensiones Públicas, estas últimas se actualizarán de conformidad con esta norma.

Artículo 3°. Los deportistas a que se refiere la presente ley serán beneficiarios de un subsidio oficial con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, hasta por la suma de ciento cincuenta (150) smlmv, con destino a la adquisición de vivienda propia o para el pago de derechos de matrícula y pensiones o la atención de gastos de sostenimiento para adelantar programas académicos de educación básica, media o superior en instituciones nacionales o extranjeras, siendo su base de liquidación proporcional a los logros obtenidos.

Se entregará un subsidio individual por eventos equivalente a la medalla de mayor valor, independientemente del número de medallas obtenidas y no más de un subsidio por deportista por año.

El Gobierno Nacional dictará la reglamentación respectiva para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Artículo 4°. El programa Pioneros del Deporte estará dirigido a aquellos deportistas que fueron de reconocida trayectoria y no forman parte del programa de las glorias del deporte. Estos deportistas recibirán una pensión, a cargo del Fondo de Pensiones Públicas, de hasta cuatro (4) smlmv, siempre y cuando demuestren que sus ingresos son inferiores a cuatro (4) smlmv.

Este programa cobijará paulatinamente, hasta llegar a un máximo de cincuenta (50) pioneros, seleccionados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional escogerá cada año en ceremonia especial los mejores deportistas, entrenadores, promesas deportivas, actuación colectiva, patrocinador deportivo, periodista deportivo y vida y trayectoria deportiva, los cuales serán galardonados y premiados de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el artículo 45 y parágrafo, de la Ley 181 de 1995, los artículos 1° y 3° del Decreto-ley 1231 de 1995, los numerales 1 y 2 del artículo 2° y el artículo 9° del Decreto 1083 de 1997.

*Dieb Maloof Cusé,*

Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política establece en su artículo 163 numeral 4 la posibilidad que tiene el Congreso para decretar gratificaciones y pensiones destinadas a satisfacer derechos reconocidos con arreglo a una ley preexistente. Así, considerando que la presente sería la ley que reconoce los derechos por los cuales una persona se hace acreedora a una pensión con cargo a los recursos de la Nación.

Por otra parte, el artículo 150 numeral 15 reza que corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas puede decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Según lo define la Ley 181 de 1995 en su artículo 26, "el deporte de alto rendimiento es la práctica deportiva de organización y niveles superiores que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento

de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos”.

En el ámbito mundial, el logro deportivo ha dejado de ser la simple obtención personal de un título para convertirse en una muestra de prestigio internacional para el país al cual pertenece el deportista.

La medalla de un deportista, además de medir su talento, la efectividad del sistema de preparación deportiva, la popularidad de un deporte, el nivel de los dirigentes, la metodología y la organización, constituye un instrumento de retribución social que constantemente estimula a la población, principalmente niños y jóvenes a emular los logros de sus ídolos deportivos.

El logro deportivo de máximo nivel se mide en los Juegos Olímpicos y en Campeonatos Mundiales. De acuerdo con estos criterios es necesario reconocer a nuestros medallistas “glorias del deporte nacional”.

Este reconocimiento implica premiar al deportista no solo por una actuación en un evento deportivo, donde el nombre de nuestro país fue puesto muy en alto y por su innegable aporte social, sino por el sacrificio, trabajo y dedicación que durante muchos años ha tenido que atravesar el deportista, su entrenador, equipo de trabajo y todo el sistema deportivo que lo rodea.

*Dieb Maloof Cusé,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 9 del mes de abril del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 191 de 2003 Senado, con cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Dieb Maloof Cusé*.

El Secretario General, *Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 9 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 191 de 2003 Senado, *por medio de la cual se crean incentivos para deportistas que compitan en juegos olímpicos y campeonatos mundiales y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley

es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 9 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## CONTENIDO

Gaceta número 157 - Jueves 10 de abril de 2003

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 183 de 2003 Senado, por la cual se hace justicia con los secuestrados .....	1
Proyecto de ley número 187 de 2003 Senado, por la cual se dictan normas en materia de sustitución de cultivos ilícitos, manejo de los recursos forestales y el aprovechamiento comercial de los mercados verdes ...	2
Proyecto de ley número 188 de 2003 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la creación del municipio de Gama (Cundinamarca) .....	6
Proyecto de ley número 189 de 2003 Senado, por medio de la cual se reforman el artículo 283 del Código de Procedimiento Penal y el 401 del Código Penal .....	9
Proyecto de ley número 190 de 2003 Senado, por la cual se crean cargos ad honorem para el desempeño de la judicatura voluntaria para estudiantes de Derecho .....	10
Proyecto de ley número 191 de 2003 Senado, por medio de la cual se crean incentivos para deportistas que compitan en juegos olímpicos y campeonatos mundiales y se dictan otras disposiciones .....	11